

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

El suscrito **MAESTRO ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número **PA07/2021** del índice de la entonces Subdirección Jurídica ahora Subsecretaría Jurídica adscrita a esta Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, resuelve el presente asunto en definitiva.

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINCUATRO.

VISTOS para dictar resolución correspondiente dentro de los autos que conforman el Procedimiento Administrativo, radicado con el número **PA07/2021**, del índice de la entonces Subdirección Jurídica, ahora Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, promovido por el Ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)¹ por sus propios derechos, el cual fue expedido a favor de la Ciudadana (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)², respecto del lote del terreno ubicado en el lote (ELIMINADO: veintidós palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad y:

ANTECEDENTES

¹ Parte promovente

² Particular afectada

I Presentación del escrito inicial. - En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno, en la entonces Subdirección Jurídica ahora Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se recibió un escrito signado por la parte del Ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mediante el cual, por sus propios derechos, se le tuvo promoviendo **Procedimiento Administrativo**, en ejercicio de la acción de **reversión** del Título Municipal inscrito a fojas 3250 del Libro de Registro de Títulos Municipales, expedido en favor de la Ciudadana (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, respecto del lote del terreno ubicado en lote (ELIMINADO: veintidós palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad y:, con una superficie de 212.70 metros cuadrados, mismo que obra inscrito bajo el número (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la propiedad para este Distrito Judicial Morelos, según se desprende del certificado de existencia de propiedad que se encuentra visible a foja 000010 del sumario.

II Radicación. Asimismo, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió el auto de radicación correspondiente, asignándole el número de expediente **PA07/2021** del índice de la Subdirección Jurídica ahora Subsecretaría Jurídica, adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, ordenándose girar oficio al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos para que de manera preventiva, realizara una anotación marginal sobre el bien materia de litigio, con el objeto de preservar la materia del procedimiento que nos ocupa; del mismo modo, en dicho proveído se ordenó girar oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de que informara si en sus archivos existe registro de acta de defunción y/o matrimonio a nombre de (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con el fin de no transgredir la esfera jurídica de terceros interesados quienes pudieran

tener interés legítimo en el procedimiento que nos ocupa, haciendo la precisión que los oficios mencionados fueron recibidos por las diferentes dependencias en fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, cuyos acuses de recibo se encuentran localizables a fojas 000014 y 000015 de autos.

Aunado a lo anterior, en fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió el oficio **6057/2021** y sus anexos, oficio que se encuentra signado por la Licenciada MARIANA ÁVILA TERMINEL, jefa del archivo central de la Dirección del Registro Civil, el cual se encuentra visible de foja 000016 y 000017 del sumario, mediante el cual se le tuvo informando que tras haber realizado una búsqueda en la base de datos de la dirección a su cargo, fueron localizados registro de matrimonio de la **C.** (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) acto seguido, ante esta circunstancia esta autoridad ordena realizar diligencia en aras de notificar a la particular afectada.

III Acta circunstanciada de asunto no diligenciado. En fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno y veintitrés de febrero del dos mil veintidós se elaboraron las actas circunstanciadas de asuntos no diligenciados, en el domicilio ubicado en la calle (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, obrantes a fojas 000019, 000020, 000021, 000022 y 000023 de autos.

IV Se solicitan informes de la autoridad.- Corolario a lo anterior, se ordenó girar oficios a la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE CHIHUAHUA y SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, a efecto de que informaran si en sus en sus archivos obraba registro domiciliario a nombre de (ELIMINADO: once palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de los cuales, se desprende que a fojas 000028 a la 000032 del sumario que dichas dependencias realizaron las diligencias necesarias para dar oportuna contestación a los oficios enviados, recibándose al respecto una respuesta negativa por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, Subdirección de Catastro

Municipal de Chihuahua, Comisión Federal de Electricidad de Chihuahua y Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

V Se notifica por instructivo.- En fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós de acudió al domicilio ubicado en la calle (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a dejar citatorio con la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien dijo ser sobrina de la particular afectada manifestando que era el domicilio correcto, para que espere en el domicilio antes mencionado el día diecisiete de agosto del dos mil veintidós, en ese orden de ideas, en fecha diecisiete de agosto del dos mil veintidós, esta autoridad acude el domicilio ubicado en (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA en busca de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); diligencia que fue entendida por la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) quien manifiesta que la buscada es su abuela, por lo que en dicha tesitura se procede, a notificar por Instructivo las cuales se encuentra visible en la foja 000041 a la 000044 del sumario.

VI Se declara rebeldía.- En dicha tesitura, mediante acuerdo de fecha primero de diciembre del dos mil veintitrés, una vez prelucido el término concedido a la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la instrumental de actuaciones, se advierte que la misma **no dio contestación al procedimiento incoado en su contra**, por lo que con fundamento en el artículo 251 Y 384 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa en el numeral 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo que esta autoridad procede a declarar la rebeldía de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

VII Apertura del periodo probatorio.- Mediante acuerdo de fecha primero de diciembre del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 195 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se apertura el presente procedimiento en su etapa probatoria, por el término de quince días hábiles, a efecto de que sean recibidas y desahogadas las probanzas ofertadas por las partes, admitiéndosele al promovente las probanzas que se encontraban debidamente preparadas, teniéndose por desahogadas las siguientes:

1) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en original del Título de Propiedad, de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, a favor del particular afectado, respecto del lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: diez palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, bajo la inscripción (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de Propiedad, folio Real (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que se encuentra visible a foja 000004 del sumario, se le otorga **valor probatorio pleno**, conforme a lo dispuesto en el numeral 295, 296 fracción IV, y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en original del Plano de la manzana número (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, se le otorga **valor probatorio pleno**, conforme a lo dispuesto en el numeral 295, 296 fracción IV, y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, por

disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

3) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en original del recibo de predial del año 2015, mismo que está a nombre del promovente, con folio (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se le otorga **valor probatorio pleno**, conforme a lo dispuesto en el numeral 295, 296 fracción IV, y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

4) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en dos recibos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, de los meses de junio y julio del dos mil veintiuno, a nombre del promovente, con numero de contrato (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en el numeral 295, 296 fracción IV, y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

5) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en historial de consumo de Comisión Federal de Electricidad, a nombre del promovente, se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en el numeral 295, 296 fracción IV, y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

6) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Certificado de libertad de gravamen respecto del lote del terreno ubicado en lote (ELIMINADO: veinte palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 212.70 metros cuadrados, se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en el numeral 295, 296 fracción IV, y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua,

de aplicación supletoria, por disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

7) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del promovente, se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en el numeral 295, 296 fracción IV, y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

8) TESTIMONIAL Y CONFESIONAL. - La cuales no fueron llevadas a cabo dada la incomparecencia de las partes.

Asimismo, se hace la precisión que la **C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)** no ofertó medios de convicción, por lo que nada se provee.

VIII Cierre del periodo probatorio, y apertura de alegatos.- Ahora bien, mediante auto de fecha once de marzo del dos mil veinticuatro, habiendo transcurrido el término indicado en numeral 195 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se cierra la fase probatoria del procedimiento que nos ocupa, y por ende, se ordena abrir el presente asunto en su etapa de alegatos, por un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV del citado ordenamiento.

IX Cierre del periodo de alegatos. - Asimismo, mediante proveído de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, se declara cerrado el periodo de alegatos, ordenándose traer los autos a la vista con el fin de dictar la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

PRIMERO. El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y formular el proyecto de resolución, en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en el artículo 195 fracción V, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 239 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

1. El procedimiento administrativo fue presentado por escrito colmándose los requisitos a que alude el artículo 245 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
2. La vía intentada por la parte promovente es la correcta, acorde a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
3. El promovente tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el artículo 240 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el cual en su parte conducente aduce que serán parte del procedimiento administrativo el particular que inicie el procedimiento o quien figure como afectado y deba ser oído en el mismo en correlación con el artículo 241 del mismo ordenamiento.

PLANTEAMIENTO DEL CASO.

En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno, en la entonces Subdirección Jurídica ahora Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, se recibió el escrito signado por la parte de (ELIMINADO: tres palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos a través del cual acudió a interponer Procedimiento Administrativo, a efecto de lograr la reversión del Título Municipal inscrito a fojas 3250 del Libro de Registro de Títulos Municipales, expedido en favor de la Ciudadana (ELIMINADO: cinco palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, respecto del lote del terreno

ubicado en lote (ELIMINADO: veintidós palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad y:, con una superficie de 212.70 metros cuadrados, mismo que obra inscrito bajo el número (ELIMINADO: siete palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la propiedad para este Distrito Judicial Morelos, y en consecuencia se revierta al patrimonio municipal.

Recayendo a lo anterior en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió el **auto de radicación** correspondiente, asignándole el número de expediente **PA07/2021** del índice de la Subsecretaría Jurídica.

En dicha tesitura, se realizaron las diligencias correspondientes a efecto de notificar a la afectada (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) respecto del procedimiento administrativo incoado en su contra, notificándose a la misma por **instructivo** en fecha diecisiete de agosto del dos mil veintidós, en el domicilio ubicado en (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), DE ESTA CIUDAD.

Sin embargo, de la instrumental de actuaciones, se advierte que, pese a haber realizado las diligencias necesarias para la debida notificación de la particular afectada, la misma fue declarada en **rebeldía** mediante proveído de fecha primero de diciembre del dos mil veintitrés.

Ahora bien, se procedió a la apertura del periodo probatorio, acorde a lo dispuesto en el numeral 195 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, admitiéndose para tal efecto a la (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) los medios de convicción, los cuales fueron valorados en líneas precedentes.

Por último, fue aperturado el periodo de alegatos, por el término común de tres días, conforme a lo dispuesto en el numeral 195 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, sin que las partes hicieran uso de su derecho, por lo que esta autoridad procede a traer los autos a la vista, con el fin de dictar la resolución correspondiente al presente asunto.

ESTUDIO DE FONDO

Ahora bien, una vez que se tuvo expuesto lo anterior y estudiadas que fueron las probanzas ofertadas, se procede a establecer como conclusión en el presente asunto que, con base a los argumentos esgrimidos por la parte recurrente, así como el desfile probatorio ofrecido, los cuales, estableciéndose una relación lógico-jurídica entre dichos argumentos y fundamentos de derecho invocados, en coadyuvancia con la valoración de los medios de convicción ofrecidos y desahogados en el presente procedimiento, se tienen por colmados los requisitos procesales establecidos en el numeral 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua obteniéndose como conclusión la procedencia de la vía y acción intentada, pues, como es de verse a lo largo de la secuela procesal, la C. (ELIMINADO: cinco palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a la luz de la instrumental de actuaciones, en relación con la presuncional legal y humana aplicada en el estudio del fondo del asunto, se desprende que la misma no da cumplimiento en lo tocante al inciso “c)” de la cláusula tercera de las obligaciones pactadas en el Título de propiedad, visible a foja 000004 del sumario, en lo relativo a la “*construcción de su casa habitación*” en el multicitado terreno en el plazo indicado, siendo este de dos años contados a partir de la expedición del título de mérito, así como tampoco se desprende probanza alguna que indique que la misma haya “habitado” dicho inmueble en el término indicado en el inciso “e)” del título en comento, por lo que, corolario al razonamiento realizado, es dable concluir que ante tal incumplimiento, la particular afectada se coloca en el supuesto contenido en el párrafo segundo de la cláusula tercera del multicitado título municipal, y en consecuencia lo procedente es decretar la rescisión del mismo, en aras de que dicho terreno se reincorpore al patrimonio municipal.

En dicha tesitura, es de advertirse por esta autoridad, el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ha realizado diligencias de construcción y/o mejoras sobre el inmueble materia de litigio, desde la fecha en que me fue vendido el inmueble, lo cual se desprende de las documentales visibles a fojas 000006 a 000012 del sumario, como lo son el recibo de pago de predial expedido por TESORERIA MUNICIPAL, el recibo de pago del servicio de agua expedido por la JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, así como el recibo de pago del servicio de electricidad emitido por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, todos expedidos por la autoridad competente, así como Credencial para votar a nombre del promovente con la Dirección del Título en Mención, las mismas fueron ofrecidas en su escrito inicial de demanda, si constituyen elementos que crean convicción ante quien resuelve, pues se advierte que la parte recurrente se ha ostentado como dueño del inmueble en cuestión de manera pública, pacífica y continua, sin que de autos se desprenda probanza que indique lo contrario, situaciones que se hicieron valer ante esta autoridad en el momento procesal oportuno y que en este acto son tomadas en cuenta para llegar a la conclusión de que ante la procedencia de la vía y acción intentada, accesoriamente corresponde realizar la rescisión del título municipal, con base en el desfile probatorio y en los razonamientos debidamente fundados y motivados realizados mediante el estudio del fondo del presente asunto se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, **se rescinde** el Título Municipal inscrito a fojas 3250 del Libro de Registro de Títulos Municipales, expedido en favor de la Ciudadana (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, respecto del lote del terreno ubicado en lote (ELIMINADO: veintidós palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad y:, con una superficie de 212.70 metros cuadrados, mismo que obra inscrito bajo el número (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.) de la sección primera del Registro Público de la propiedad para este Distrito Judicial Morelos, en consecuencia, **se revierte el mismo al Patrimonio Municipal.**

TERCERO. - Se ordena girar oficio con los insertos necesarios al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos y a la Subsecretaria de Propiedad Inmobiliaria y Gestiones de Suelo adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, con el fin de que se sirva a cancelar el citado título que se encuentra a nombre de C. (ELIMINADO: cinco palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y se realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita vuelva a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua.

CUARTO. Notifíquese personalmente a (ELIMINADO: tres palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por listas a la C. (ELIMINADO: cinco palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y por oficio a las autoridades correspondientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 76 párrafo segundo y fracción V así como en numeral 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo transitorio tercero de la ley anteriormente citada, en referencia al artículo transitorio segundo del Código Fiscal del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por listas al particular afectado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Así lo resolvió y firma el **MAESTRO ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN** Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua. Y sancionado por el **MAESTRO JORGE CRISTOBAL CRUZ RUSSEK**, Presidente Municipal de Chihuahua; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracción

XXVII y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el día cinco de abril del año dos mil veinticuatro.

Chihuahua, Chihuahua, a 05 de abril del 2024.

**MTRO. JORGE CRISTOBAL CRUZ RUSSEK
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

**MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA**

JAMJ/SGC